



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 94, fracción III; 98, párrafo segundo; del Título Quinto, la denominación de su Capítulo IV y 115. Se adiciona al artículo 97, un tercer párrafo, y un artículo 115 bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. ...

I. y II. ...

III. **Jurisdiccional.**

IV. ...

ARTÍCULO 97: ...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O.

Tratándose de la Comisión Jurisdiccional se constituirá en la misma sesión referida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 98. ...

Para estos efectos, no se computará la pertenencia a Comités y Comisiones especiales o **Jurisdiccional**.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y LA JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 115. La Comisión Jurisdiccional se conformará con cinco miembros propietarios y tres suplencias, misma que reflejará la composición plural del Congreso. Las personas suplentes entrarán en funciones según el orden de prelación en que hayan sido designadas.

ARTÍCULO 115 bis. La Comisión Jurisdiccional conocerá:

- I. De las denuncias o acusaciones que se presenten en contra de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 178, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- II. De las solicitudes por parte del Ministerio Público para declarar si ha lugar o no a proceder penalmente en contra de las personas



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O.

servidoras públicas, que señala el artículo 179 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

En lo no previsto, expresamente, para esta Comisión, se estará a lo dispuesto por el Título Quinto de esta Ley y la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 9, 13, 15, 21; 24, párrafo primero, y del párrafo segundo, su fracción I; 36 y 44, primer párrafo; y se adiciona al artículo 24, párrafo segundo, la fracción IV, todos de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 9. Del turno de la denuncia.

Ratificada la denuncia, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos la turnará, al día siguiente, a la **Comisión Jurisdiccional**, dando vista a la Presidencia del Congreso o de la Diputación Permanente.

Si una vez ratificada la denuncia aún no se encontrara integrada esta Comisión, se le dará el trámite correspondiente hasta que haya quedado conformada.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O.

Artículo 13. ...

Concluido el plazo señalado en el Artículo 11, fracción II de esta Ley, la Comisión Jurisdiccional **ordenará la apertura de** un periodo para el **desahogo** de pruebas, **el cual no podrá exceder de veinte días** comunes.

También dictará un acuerdo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas **por las partes en sus escritos de denuncia y contestación a la misma**, y aquellas que se determinen por la propia Comisión para mejor proveer.

Serán admisibles todo tipo de pruebas, pero se desecharán aquellas cuyo desahogo implique salir del plazo señalado para tales efectos. **La Comisión Jurisdiccional calificará la idoneidad de las pruebas, desechando las que sean improcedentes, debiendo en este supuesto fundar y motivar su determinación.** Para determinar esta improcedencia se atenderá a lo dispuesto por el artículo 24, fracciones I, II, III y IV de esta Ley. La resolución que admita o deseche las pruebas es inatacable.

Asimismo, ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación; fijando día y hora para el desahogo de aquellas que así lo ameriten.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O.

Dicho acuerdo deberá ser notificado personalmente a la denunciante y a la denunciada dentro de los tres días siguientes a que se dicte el mismo.

Si al concluir dicho plazo no hubiese sido posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse de otras, la Comisión Jurisdiccional podrá ampliarlo por una sola vez hasta por quince días, concluido el cual se declararán desiertas de plano las pruebas que no haya sido posible desahogar.

Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista de la parte denunciante, de la denunciada y de su defensa, por un plazo común de tres días, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, los cuales deberán presentar por escrito dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del plazo citado en primer término.

Artículo 15. ...

La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen dentro de los **tres** días siguientes a la Presidencia del Congreso o de la Diputación Permanente, según corresponda. La Mesa Directiva, a su vez, convocará a sesión al Pleno del Congreso, mismo que deberá reunirse dentro de los cinco días siguientes para resolver sobre la denuncia. Deberá citarse a esta sesión



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O.

plenaria a la parte denunciante y a la denunciada para que se presenten personalmente, la segunda, en su caso, asistida de su defensa.

Artículo 21. Admisión y turno de la solicitud.

Presentada la solicitud, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos la turnará, al día siguiente, a la **Comisión Jurisdiccional**, dando vista a la Presidencia del Congreso o de la Diputación Permanente.

Si una vez presentada la solicitud aún no se encontrara integrada esta Comisión, se le dará el trámite correspondiente hasta que haya quedado conformada.

La Comisión Jurisdiccional analizará dentro de los siguientes cinco días, a que le fuere turnada la solicitud, la admisión, o no, de la misma, resolviendo mediante la emisión del dictamen correspondiente. Dicha solicitud únicamente podrá ser rechazada en los siguientes casos:

- I. Si la persona imputada no se ubica dentro de las y los servidores públicos a que se refiere el artículo 179 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O.

- II. Si carece de los registros de investigación que apoyen la solicitud. En este último caso, la Comisión prevendrá a la persona solicitante para que los exhiba en un plazo de tres días.

Artículo 24. ...

A los **tres** días siguientes de concluido el plazo señalado en el Artículo 22, fracción II de esta Ley, la Comisión Jurisdiccional proveerá sobre la recepción del escrito de contestación, fijando día y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, citando a la parte imputada, asistida por su defensa, así como a quien ostente la titularidad de la Fiscalía General del Estado o a la persona en que se haya delegado esa facultad.

...

- I. Sobreabundante: **cuando se trate de acreditar el mismo hecho** por diversos medios de prueba. En este caso, la Comisión Jurisdiccional prevendrá a la persona imputada para que, en un plazo de **tres** días, reduzca el número de **medios probatorios**.

II. y III. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O.

IV. Ilícitas: por haberse obtenido con violación a algún derecho fundamental.

Artículo 36. ...

Procederá la queja en contra **de los órganos legislativos que intervienen en la sustanciación**, por no realizar un acto procedimental dentro del plazo señalado por esta Ley. La queja podrá ser promovida por cualquiera de las partes.

La queja será interpuesta ante el Órgano Legislativo omiso; **este** tiene un plazo de **tres días** para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procedimental o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe a la **Comisión Jurisdiccional**, quien deberá de resolver lo conducente dentro de los siguientes **tres días**.

Si el órgano omiso fuere la Comisión Jurisdiccional, la queja se presentará ante la Presidencia del Congreso y se le dará trámite de conformidad a lo dispuesto por este artículo.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O.

Artículo 44. ...

En todo lo no previsto por esta Ley, en las discusiones y votaciones se observarán las disposiciones de la Constitución Política **del Estado de Chihuahua**, la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, la Ley Orgánica del Poder Legislativo **del Estado de Chihuahua** y demás aplicables.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La conformación de la Comisión Jurisdiccional a que se hace referencia en el presente Decreto, se mantendrá, durante la Sexagésima Sexta Legislatura de este H. Congreso, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. LXVI/ITCYC/0312/2019 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado número 22, el día 16 de marzo de 2019.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

EN FUNCIONES
DE SECRETARIO

DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO